

SERIE A (SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2 Y SUBSERIE A-3)
AVISO CON FINES INFORMATIVOS DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "LOCKXPI 22",
"LOCKXPI 22-2" Y "LOCKXPI 22-3"



Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
PRESTADOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS**



Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario sustituido

FIDUCIARIO SUSTITUIDO



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

FIDUCIARIO SUSTITUTO

**OBJETO DEL AVISO CON FINES INFORMATIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS
GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN**

El objeto del presente aviso con fines informativos es informar al público inversionista sobre la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra "LOCKXPI 22", "LOCKXPI 22-2" y "LOCKXPI 22-3" (los "Certificados Serie A") emitidos por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número F/6199 (antes identificado como CIB/3825), celebrado originalmente el 14 de enero de 2022 con Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y prestador de servicios administrativos; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"). Lo anterior con motivo de las resoluciones unánimes de fecha 30 de junio de 2025 aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones de los Tenedores"), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, (i) la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco")) (el "Fiduciario Sustituido") y sustituido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el "Fiduciario Sustituto") y, por ende, se instruyó al Fiduciario Sustituido a fin de que, en términos de la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, comparezca a la celebración del convenio de sustitución la ("Sustitución de Fiduciario"), (ii) eliminar las referencias a "CIBanco" "CIB" o cualquier palabra o frase análoga que se relacione con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, en el nombre y denominación para efectos fiscales del Fideicomiso, y (iii) celebrar, en su momento, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en su caso derivado de los acuerdos aprobados mediante las Resoluciones Unánimes y cualquier otros Documentos de la Emisión que corresponda con motivo de la sustitución fiduciaria.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VALORES SERIE A (SUBSERIE A-1, SUBSERIE A-2 Y SUBSERIE A-3)

Principales características

Número y Monto de Certificados de la Serie A

Serie:	Serie A
Número Total de Certificados:	8,400,000
Número de Certificados suscritos y pagados:	5,345,339
Número Total de Certificados pendientes de suscripción y pago a ser colocados mediante el mecanismo de Derechos de Suscripción:	3,054,661
Monto Total de los Certificados:	USD\$840,000,000.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$15,412,068,000.00 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados suscritos y pagado:	USD\$534,533,900.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,807,467,637.03 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados pendiente de suscripción y pago:	USD\$305,466,100.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,604,600,362.97 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025) Pesos).

Número y Monto de Certificados de la Subserie A-1

Subserie:	A-1
Clave de Pizarra:	"LOCKXPI 22"
Precio de Adquisición:	USD\$100.00
Número Total de Certificados:	3,168,480
Número de Certificados, suscritos y pagados:	2,011,109
Número Total de Certificados pendientes de suscripción y pago a ser colocados mediante el mecanismo de Derechos de Suscripción:	1,157,371
Monto Total de los Certificados:	USD\$316,848,000.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$5,813,432,049.60 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados, suscrito y pagado:	USD\$201,110,900.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,689,922,459.93 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados pendiente de suscripción y pago:	USD\$115,737,100.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,123,509,589.67 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Fecha de emisión inicial	19 de enero de 2022

Número y Monto de Certificados de la Subserie A-2

Subserie:	A-2
Clave de Pizarra:	"LOCKXPI 22-2"
Precio de Adquisición:	USD\$100.00
Número Total de Certificados:	3,695,160
Número de Certificados, suscritos y pagados:	2,289,709
Número Total de Certificados pendientes de suscripción y pago a ser colocados mediante el mecanismo de Derechos de Suscripción:	1,405,451
Monto Total de los Certificados:	USD\$369,516,000.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,779,768,713.20 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados, suscrito y pagado:	USD\$228,970,900.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,201,089,381.93 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados pendiente de suscripción y pago:	USD\$140,545,100.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,578,679,331.27 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Fecha de emisión inicial	19 de enero de 2022

Número y Monto de Certificados de la Subserie A-3

Subserie:	A-3
Clave de Pizarra:	"LOCKXPI 22-3"
Precio de Adquisición:	USD\$100.00
Número Total de Certificados:	1,536,360
Número de Certificados, suscritos y pagados:	1,044,521
Número Total de Certificados pendientes de suscripción y pago a ser colocados mediante el mecanismo de Derechos de Suscripción:	491,839
Monto Total de los Certificados:	USD\$153,636,000.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$2,818,867,237.20 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados, suscrito y pagado:	USD\$104,452,100.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,916,455,795.17 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Monto Total de los Certificados pendiente de suscripción y pago:	USD\$49,183,900.00 de Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$902,411,442.03 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.3447 Pesos por Dólar (tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2025)).
Fecha de emisión inicial	19 de enero de 2022

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

En las Resoluciones de los Tenedores, se aprobó, entre otros asuntos, (i) la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (hoy Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco) como fiduciario del fideicomiso, para ser sustituido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, por ende, se instruyó al Fiduciario Sustituido a fin de que, en términos de la Cláusula 4.4, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, comparezca a la celebración de la Sustitución de Fiduciario, (ii) eliminar las referencias a "CIBanco" "CIB" o cualquier palabra o frase análoga que se relacione con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco), como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, en el nombre y denominación para efectos fiscales del Fideicomiso, y (iii) celebrar, en su momento, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en su caso derivado de los acuerdos aprobados mediante las Resoluciones Unánimes y cualquier otros Documentos de la Emisión que corresponda con motivo de la sustitución fiduciaria. En términos de lo previsto por las Resoluciones de los Tenedores, con fecha 17 de julio de 2025, mediante el aviso de remoción, el Representante Común notificó al Fiduciario Sustituido su remoción y como consecuencia su sustitución por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario sustituto. Por lo anterior con fecha 8 de septiembre de 2025, (1) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario sustituido y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria por virtud del cual, entre otros, se implementó la Sustitución Fiduciaria, surtiendo efectos en esa misma fecha conforme a sus términos, se cambió el número de Fideicomiso para que, a partir de dicha fecha, el mismo sea identificado con el número F/6199, y se designó a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como nuevo fiduciario del Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria"); y (2) el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso, el Representante Común celebraron un segundo convenio modificatorio del Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso").

Salvo por las modificaciones relacionadas a la Sustitución de Fiduciario, las demás características de los Certificados continúan siendo las mismas.

Para mayor información, ver el Convenio de Sustitución Fiduciaria, Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración que se adjuntan como **Anexo A**, **Anexo B**, y **Anexo C** del presente Aviso.

III. OPINIÓN LEGAL Y DOCUMENTO SUSCRITO POR EL LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de la "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), se adjuntan al presente Aviso como anexo, la opinión legal a que hace referencia el artículo 2º., fracción I, inciso h) de la Circular Única, así como el documento previsto por el tercer párrafo del artículo 87 de estas disposiciones.

IV. AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS NUEVOS TÍTULOS

Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2022-303 de conformidad con el oficio de autorización número 153/2459/2022, de fecha 14 de enero de 2022 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/3238/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo del aumento al Monto Total de la Emisión y la Emisión de 3 Subseries Subsecuentes de Certificados de la Serie B, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-365. Mediante oficio de actualización número 153/5135/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 7 Subseries Subsecuentes de la Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-423. Mediante oficio de actualización número 153/3545/2024 de fecha 3 de julio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los

Certificados con motivo de la primera Reapertura de los Certificados de las Series C (Subseries C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7), y el aumento en el Monto Total de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-512. Mediante oficio de actualización número 153/3986/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la suscripción del Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión del Fideicomiso y del Contrato de Administración, así como de un aumento en el Monto Total de la Emisión y la Emisión de 5 Subseries Subsecuentes, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2024-542. Mediante oficio de actualización número 153/1792/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la suscripción del Convenio de Sustitución Fiduciaria, del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Administración, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2025-305.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario <https://invex.com/personas/fiduciario>.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 2362-1.80-2025-305 mediante oficio número 153/1792/2025 de fecha 15 de octubre de 2025.

Ciudad de México a 21 de octubre de 2025

ANEXOS AL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Convenio de Sustitución Fiduciaria, sin anexos.
- Anexo B:** Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- Anexo C:** Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.
- Anexo D:** Título de los Certificados Subserie A-1 depositado en Indeval.
- Anexo E:** Título de los Certificados Subserie A-2 depositado en Indeval.
- Anexo F:** Título de los Certificados Subserie A-3 depositado en Indeval.
- Anexo G:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo H:** Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 87, párrafo tercero de la Circular Única.
- Anexo I:** Resoluciones de los Tenedores.
- Anexo J:** Aviso de remoción de fecha 17 de julio de 2025.

Anexo "A"
Convenio de Sustitución Fiduciaria, sin anexos.

[Se adjunta al presente]

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN:

- (I) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), REPRESENTADO POR NORMA SERRANO RUIZ Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ,
- (II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), REPRESENTADO POR PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y FREYA VITE ASENSIO,
- (III) LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE (EN DICHO CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (EN DICHO CARÁCTER, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"), REPRESENTADO POR BRYAN LEPE SÁNCHEZ Y RICARDO DE LA MACORRA CHÁVEZ PEÓN, Y
- (IV) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN" O "MONEX"), REPRESENTADO POR SU APODERADO JOSE LUIS URREA SAUCEDA;

EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 14 de enero de 2022, el Fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3825 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), mismo que fue modificado y re-expresado el 2 de septiembre de 2024 (el Contrato de Fideicomiso Original, junto con el convenio modificatorio y de reexpresión, y según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso"). Se adjunta al presente Convenio, como **Anexo "A"**, una copia del Contrato de Fideicomiso vigente.
- II. Autorización de Tenedores. Con fecha 30 de junio de 2025, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación (las "Resoluciones Unánimes"), se aprobaron, entre otras cosas, (i) llevar a cabo la sustitución del Fiduciario Sustituido y llevar a cabo el nombramiento del Fiduciario Sustituto y, por ende, se instruyó al Fiduciario Sustituido a fin de que, en términos de la Cláusula IV, Sección 4.4 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, comparezca a la celebración del presente Convenio, y (ii) modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otros Documentos de la Emisión que corresponda

con motivo de la sustitución fiduciaria. Una copia de las Resoluciones Unánimes se adjunta al presente como **Anexo "B"**.

III. **Notificación de Sustitución.** Con fecha 17 de julio de 2025, en seguimiento a lo aprobado en las Resoluciones Unánimes y de conformidad con lo señalado en la Sección 4.4, inciso (f) del Fideicomiso, el Representante Común, hizo del conocimiento la remoción de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) como fiduciario del Fideicomiso y como consecuencia su sustitución en dicho carácter por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero. Una copia de dicha notificación se adjunta al presente como **Anexo "C"**.

IV. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. (la "Escisión del Fiduciario Sustituido"). De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural. Las reglas de interpretación previstas en el Contrato de Fideicomiso serán aplicables *mutatis mutandis* a este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 19,461 (diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno) de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público 122 (ciento veintidós) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355,867 (trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución fiduciaria.
- (b) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) han sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituido y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (c) No requiere autorización o registro de ninguna autoridad gubernamental para celebrar este Convenio; cumplir con sus obligaciones o para que los fines de este instrumento o del Fideicomiso sean cumplidos.
- (d) Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, según consta en escritura pública número 170,175 (ciento setenta mil ciento setenta y cinco) de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 (ciento treinta y dos) de la Ciudad de México, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.
- (e) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a las instrucciones giradas en términos de las Resoluciones Unánimes, con el objeto de que el Fiduciario Sustituto le sustituya como fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio.
- (f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos.
- (g) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma de este Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio (el "Consentimiento"). El Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio.

- (h) A esta fecha, (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula II, Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Anexo "D" del presente Convenio, y (ii) las cuentas bancarias, intermediación y/o inversión abiertas conforme al Contrato de Fideicomiso son las relacionadas en el Anexo "E" del presente Convenio (las "Cuentas Originales del Fideicomiso"). Asimismo, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso en términos de las instrucciones que, en cada caso, le fueron entregadas.
- (i) Todos los actos, incluyendo transferencias de fondos, realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, así como la administración del Patrimonio del Fideicomiso, fueron realizados exclusivamente de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo le giraron las partes del Fideicomiso y de conformidad con lo convenido en el mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley. En ningún momento se realizaron transferencias de recursos, ni acto alguno, en favor de grupos que realizan actividades ilícitas incluyendo, sin limitación, el apoyo a organizaciones terroristas.
- (j) La información y/o documentos generados por el Fiduciario Sustituido, y/o el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, entregados o que se entregarán al Fiduciario Sustituto en relación con la celebración del presente Convenio han sido preparados de buena fe, no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información que tenga el efecto de inducir al Fiduciario Sustituto a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Convenio.
- (k) A esta fecha no existe y, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional ya sean judiciales o extrajudiciales por virtud de los cuales se pretenda hacer valer alguna reclamación respecto del Patrimonio del Fideicomiso que afecte la composición, legalidad o validez del mismo.
- (l) Hasta donde es de su conocimiento, no existen, ni tiene conocimiento de que exista el riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la ley aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, anticorrupción o sanciones económicas, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo el *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), *Bank Secrecy Act*, *USA PATRIOT Act*, y demás leyes aplicables en los Estados Unidos de América, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables en México (conjuntamente, la "Legislación PLD/FT"), en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso.
- (m) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de

dichos ordenamientos y, hasta donde es de su conocimiento, los bienes, derechos y recursos afectos al patrimonio del Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Contrato de Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas.

- (n) El Contrato de Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Contrato de Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o de naturaleza análoga.
- (o) Ha cumplido, y se encuentra en cumplimiento de, todas y cada una de las obligaciones (incluyendo legales, fiscales y administrativas) a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios, instrumentos y documentos que ha suscrito en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso en relación con la operación y administración del patrimonio del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las obligaciones que, conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, está obligado a cumplir.
- (p) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 188 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201 con fecha 18 de mayo de 1994, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias.
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, según consta en la escritura pública 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120, de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 187201-1, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

- (c) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) ningún contrato o acuerdo del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable.
- (d) Con base en la revisión que realizó del expediente del Contrato de Fideicomiso generado y entregado por el Prestador de Servicios Administrativos, es su voluntad suscribir este Convenio y aceptar el cargo de fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Fideicomiso, aceptación que se realiza en el entendido de que la información y documentación proporcionada, en términos del presente Convenio por el Fiduciario Sustituido es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo, por lo que el Fiduciario Sustituto no será responsable por contingencias, vicios ocultos, pasivos, reclamaciones, omisiones o irregularidades preexistentes a la Fecha de Eficacia, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito en el marco de este Convenio.
- (e) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, por conducto de sus respectivos representantes legales que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 18,753 de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2019053816 de fecha 5 de julio de 2019.
- (b) Sus representantes cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, según consta en la escritura pública número 58,685 de fecha 5 de febrero del 2025, otorgada ante la fe de la licenciada Marianne Olliver Moran, notario público número 8 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2019053816; el 12 de febrero del 2025, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- (c) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Unánimes, con el objeto, entre otros asuntos, de

sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto.

- (d) Hasta donde es su conocimiento, los bienes afectos al Fideicomiso (i) son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas en cumplimiento de la Legislación PLD/FT, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas, y (ii) no provienen ni están vinculados, directa ni indirectamente, con ninguna actividad que, conforme a las leyes aplicables (incluyendo la Legislación PLD/FT), se considera una actividad ilícita, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, soborno, delincuencia organizada, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, recursos de procedencia ilícita o cualquier otra conducta tipificada como delito bajo leyes nacionales o estadounidenses. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, su conformidad en proporcionar al Fiduciario Sustituto y a las autoridades gubernamentales competentes la información que obre en su poder y que, en su caso, le requieran al respecto en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso.
- (e) Hasta donde es de su conocimiento, el Fideicomiso no ha llevado ni llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, dentro del ámbito de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, junto con el Fiduciario Sustituto, según corresponda, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme al Fideicomiso como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio o del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.
- (f) Reconoce que (i) el Patrimonio del Fideicomiso existente a la fecha de celebración del presente Convenio está conformado por los bienes y derechos que se relacionan en el Anexo "D" del presente Convenio, (ii) que las Cuentas Originales del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias, de intermediación y/o inversión existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iii) los estados financieros del Contrato de Fideicomiso dictaminados por el ejercicio 2024 y los correspondientes e internos al cierre del primer trimestre de 2025, son los que se adjuntan como Anexo "F" del presente Convenio.
- (g) Conoce las condiciones fiscales y legales del Patrimonio del Fideicomiso y reconoce que, hasta donde es de su conocimiento, no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso.

- (h) A la fecha de este Convenio y hasta donde es de su conocimiento, no existe adeudo u obligación alguna a cargo del Fideicomiso frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario Sustituido a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas en términos del Fideicomiso.
- (i) Hasta donde es de su conocimiento, no existe ningún acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole notificado o pendiente ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse de origen a cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en cualquier caso, que afecte o razonablemente pudiera esperarse que afecte el Contrato de Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo ni al Fideicomitente.
- (j) Hasta donde es de su conocimiento, no existen, ni tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la Legislación PLD/FT, en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso.
- (k) Todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituto mantiene en sus expedientes en relación con el Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio.
- (l) Ha recibido una explicación de manera inequívoca de los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las otras leyes aplicables y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (la "Circular") respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes.
- (m) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general, cuestiones legales, financieras, económicas y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y con el Fideicomiso, así como para obtener apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse y de las transacciones y operaciones que el mismo implican, toda vez que el Fiduciario Sustituto no se hace responsable de tales cuestiones y no garantiza ni asegura que la estructura legal, financiera, económica o fiscal contenida en el presente Convenio o en el Fideicomiso no sea alterada por subsecuentes modificaciones a la legislación (incluyendo la fiscal) ni que los impactos fiscales e impositivos no sean modificados.

- (n) Ratifica y acepta que todas las instrucciones que de tiempo en tiempo fueron giradas al Fiduciario Sustituido fueron realizadas conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a las autorizaciones corporativas correspondientes, y que todos los actos que en consecuencia les siguieron a dichas instrucciones, fueron realizadas con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley, y que en ningún momento se instruyó al Fiduciario Sustituido a realizar transferencias de recursos, ni la realización de acto alguno, en favor de grupos que realicen actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas, ni para actividades vulnerables.
- (o) Conoce el desempeño de las funciones del Fiduciario Sustituido y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso, y que hasta donde es de su conocimiento, no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Fiduciario Sustituido expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por la suscripción del presente instrumento, salvo que haya mediado dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario Sustituto, y así sea determinado por un tribunal competente mediante una sentencia inapelable.
- (p) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.
- (q) Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Contrato de Fideicomiso, a cargo del Fiduciario Sustituto serán realizadas por el Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con los términos señalados en la Sección "Consideraciones Fiscales" del propio Contrato de Fideicomiso, y que, para tales efectos, cuenta o contará con los poderes o claves de acceso, contraseñas, certificados y firmas electrónicas, en su caso, necesarias para continuar con la presentación oportuna de las declaraciones, pagos, reportes y demás actos inherentes al cumplimiento de dichas obligaciones ante las autoridades fiscales competentes.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686.
- (b) Celebra el presente Convenio en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, otorgadas a través de las Resoluciones Unánimes.
- (c) La persona que celebra el presente Convenio en nombre y representación del Representante Común, tiene la capacidad legal necesaria y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias, en su caso, (corporativas o de cualquier otra

naturaleza) para celebrar válidamente, de manera individual, el Convenio en su representación, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 24 de febrero de 2025, y que a la fecha dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

(a) De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Cláusula IV, Sección 4.4 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso y en las Resoluciones Unánimes, las Partes en este acto acuerdan que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (la "Fecha de Eficacia"), el Fiduciario Sustituto sustituya al Fiduciario Sustituido, y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el fiduciario en el Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución Fiduciaria"). En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto desempeñará el cargo de "Fiduciario" conforme al Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario Sustituto acepta la designación como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, protestando el fiel y leal desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable. Derivado de la Sustitución Fiduciaria y dicha aceptación del Fiduciario Sustituto, a partir de la Fecha de Eficacia, asume todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, derivados del Contrato de Fideicomiso, en los términos del mismo, y se obliga a cumplir con todas las obligaciones previstas, y sujeto a los estándares contemplados en la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos en los que participe el Fiduciario Sustituido y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que al Fiduciario Sustituido le derivan y corresponden en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro documento suscrito al amparo del mismo. El Fiduciario Sustituto adquiere todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso.

(c) Las Partes reconocen que a partir de la Fecha de Eficacia, el Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número F/6199, será denominado para efectos fiscales como "**Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/6199**", y tendrá como domicilio fiscal el ubicado en Periférico Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 7, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México. Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito al Fiduciario Sustituto, el nombre de la Persona a la cual se otorgará el poder general con las facultades suficientes para llevar a cabo las modificaciones o actualizaciones correspondientes en el Registro Federal de

Contribuyentes ("RFC") derivadas de la celebración del presente Convenio, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso; así como realizar cualquier trámite, solicitud, alta, baja, aclaración, rectificación, recepción y envío de informes o documentos ante cualquier autoridad gubernamental y, en su caso, para atender y dar seguimiento, hasta la total conclusión, respecto de cualquier tipo de revisión o de auditoría fiscal que sea realizada por las autoridades correspondientes en apego a la ley aplicable, en su caso, siendo responsable en la medida aplicable y conforme a los términos previstos en la Sección "Consideraciones Fiscales" del Contrato de Fideicomiso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituto podrá, en todo momento, pedir al o a los apoderados la rendición de cuentas respecto el ejercicio del poder que se les otorgue en estos términos.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar las modificaciones y/o actualizaciones ante el RFC, que resulten necesarias para cumplir con los fines del Fideicomiso, por tanto, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a notificar al Fiduciario Sustituto por escrito dicha modificación o actualización, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber realizado la modificación o actualización correspondiente.

Con el fin de proporcionar la información necesaria prevista en las reglas y disposiciones de carácter general expedidas por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), en virtud de la presente Cláusula, declara cada una de las Partes, a través de sus apoderados, que su clave en el RFC es la que señala a continuación:

Parte	Nombre, denominación o razón social	RFC
Fideicomitente / Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.	LCS180809FJ2
Fiduciario	Banco Innex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Innex Grupo Financiero.	BIN940223KE0
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero.	MCB860313CD6

(d) El Fiduciario Sustituido deja de ser parte del Contrato de Fideicomiso por lo que, a partir de la Fecha de Eficacia, los derechos y obligaciones que tenía al amparo del mismo, dejan de surtir efectos. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que, a la Fecha de Eficacia, las demás partes del Contrato de Fideicomiso se encuentran en cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de pago de honorarios a favor del Fiduciario Sustituido. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido no se reserva acción o reclamo alguno que ejercitar en contra de dichas partes, liberándolas en este acto de todas las obligaciones y responsabilidades, de cualquier naturaleza, contraídas por cada una de dichas partes y que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, debieron cumplirse en, o antes de, la Fecha de Eficacia, otorgando a las partes del Fideicomiso el finiquito más amplio que en derecho proceda, por cualesquier obligaciones que pudiesen haber pendientes en su favor en relación con el Contrato de Fideicomiso, ya sean pasadas, presentes o futuras, actuales o contingentes, sirviendo el presente como constancia del mismo, y las libera de cualquier obligación o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, haciéndolo extensivo en caso de ser aplicable, a todas y cada una de sus filiales, afiliadas, subsidiarias, agentes, empleados, funcionarios, consejeros, accionistas, sucesores y cesionarios.

SEGUNDA.

(a) El Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones Unánimes, en este acto manifiestan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la administración de los recursos del patrimonio del Contrato de Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, por lo que en este acto le otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda. No obstante lo anterior, dicho finiquito no será aplicable a cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive de lo siguiente: (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso que no haya sido revelado al Fideicomitente a la Fecha de Eficacia, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme a este Convenio, y así sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(b) El Fideicomitente única y exclusivamente con cargo al patrimonio del Contrato de Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido y sus afiliadas y subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas, administradores, funcionarios, empleados y delegados fiduciarios (junto con el Fiduciario Sustituido, las "Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido") de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento o error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; y (ii) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental. No obstante lo anterior, en ningún caso existirá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad con relación al Fideicomiso, que derive del dolo, mala fe, negligencia, o incumplimiento, de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, al Fideicomiso, al Representante Común y al Fideicomitente, así como a sus respectivas afiliadas y subsidiarias y sus respectivos accionistas, socios, fideicomisarios, administradores, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derivada del desempeño de sus funciones como fiduciario del Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Eficacia y por la falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo) de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(d) La celebración del presente Convenio por el Fiduciario Sustituto no convalida, ni convalidará, dicha administración y dichos actos del Fiduciario Sustituido, en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto en relación con el patrimonio del Contrato de Fideicomiso nacen a partir de la Fecha de Eficacia, únicamente en lo conducente, y hasta la entrega total (real o jurídica) del patrimonio del Contrato de Fideicomiso en términos del presente Convenio.

TERCERA.

(a) En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido transmite al Fiduciario Sustituto, quien en este acto se subroga, adquiere y recibe, la titularidad de todos y cada uno de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los referidos en el Anexo "D", sin reserva ni limitación alguna y libres

de todo gravamen, excepto por lo previsto en el propio Contrato de Fideicomiso, con todo lo que de hecho o por derecho les corresponde a dichos bienes, así como los derechos, facultades y obligaciones que integran y que derivan o puedan derivar del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que dicha transmisión no tiene efectos fiscales algunos, en virtud de que no existe cambio o sustitución del Fideicomitente o Fideicomisario.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes reconocen y aceptan que: (i) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable, todas y cada una de las obligaciones que el Fiduciario Sustituto adquiere derivado de la Sustitución Fiduciaria, son asumidas con cargo y hasta por los bienes existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto, al recibir los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, no asume responsabilidad alguna con respecto a la existencia, origen y legitimidad de dichos bienes y derechos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio, por lo que se conviene que el Fideicomitente única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Contrato Fideicomiso hasta donde este baste alcance, sacará en paz y salvo al Fiduciario Sustituto de cualquiera demandas, reclamaciones, acciones, procedimientos iniciados en su contra por dichos bienes, ya sea ante autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales o cualquier otra, nacionales o extranjeros, incluyendo derivado de cualquier incumplimiento a la Legislación PLD/FT, salvo en los casos de existencia de dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento por parte del Fiduciario Sustituto.

(b) El Fiduciario Sustituido consiente en: (i) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente o Prestador de Servicios Administrativos para la implementación de la Sustitución Fiduciaria objeto de este Convenio; y (ii) preparar, suscribir y entregar oportunamente copia certificada por fedatario público (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) o simple de todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para formalizar y consumar la Sustitución Fiduciaria y las consecuencias jurídicas que de ella deriven. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido para llevar a cabo los actos siguientes): (1) coadyuvar con el Prestador de Servicios Administrativos y con el Fiduciario Sustituto a realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas Originales del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas Originales del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto o, en su caso, para cancelarlas una vez que se haya llevado a cabo la transferencia de los recursos, títulos o valores existentes en las mismas a las Cuentas Sustitutas (según dicho término se define más adelante); y (2) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la subrogación de todos los derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario Sustituido, en caso de resultar necesario, desde la Fecha de Eficacia y hasta 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo el Canje de Títulos, cooperará de buena fe para suscribir cualquier aviso, notificación o firma de documento y/o contrato que se requiera para formalizar la sustitución de fiduciario frente a los Vehículos de Inversión en que participa el Fideicomiso.

(c) Cada parte, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para que la Sustitución Fiduciaria cumpla con los requisitos legales aplicables, para que la misma surta efectos frente a terceros, incluyendo sin limitar, la inscripción o actualización de la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

CUARTA.

(a) El Fiduciario Sustituto abrirá dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, nuevas cuentas bancarias, de inversión y/o de intermediación bursátil, libres de retención del Impuesto sobre la Renta, en Banco Inver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inver Grupo Financiero, o en cualquier otra entidad relacionada con su grupo financiero, a nombre del Fiduciario Sustituto, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la relación de cuentas requeridas que se incluye al presente Convenio como **Anexo "I"** (las "Cuentas Sustitutas"). Por su parte, el Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que el Prestador de Servicios Administrativos le notifique que las Cuentas Sustitutas han sido abiertas, con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido para lo correspondiente), la totalidad de los recursos, títulos y/o valores que se encuentren en las Cuentas Originales del Fideicomiso con sus rendimientos (en caso de haberlos), a las Cuentas Sustitutas, sirviendo la firma del presente Convenio como la conformidad del Fiduciario Sustituto como titular del Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será el responsable como depositario del manejo, administración y operación de las Cuentas Originales del Fideicomiso, de conformidad con la instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido para llevar a cabo los actos relacionados en el presente párrafo), hasta en tanto no se realice la transferencia de la totalidad de los recursos, títulos y/o valores del Fideicomiso a las Cuentas Sustitutas a que se refiere el presente inciso.

(b) Derivado de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a la Fecha de Eficacia en las Cuentas Originales del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario Sustituido tendrá el derecho a recibir, los honorarios proporcionales que le correspondan por los servicios prestados hasta la fecha del Canje de Títulos, determinados de común acuerdo por el Fiduciario Sustituido y el Prestador de Servicios Administrativos. Una vez que las Cuentas Sustitutas hayan sido aperturadas y todos los recursos, títulos y/o valores transferidos a las mismas conforme a lo señalado en el inciso